



Jajapo ñande rapera ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 204082

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2978 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA CON REG. CTCA № 1-816, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALONES COMERCIALES - SUPERMERCADO", CUYO PROPONENTE ES SALEMMA RETAIL S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № K04/5286, K04/32.118, CTA. CTE. CTRAL. № 26-340-04/07, UBICADA EN EI DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Página 1 de 2

Asunción, 23 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3832/2019 de fecha 14/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Claudio Marcelo Daniel Orué Vera con Reg. CTCA Nº I-816, correspondiente al Proyecto "SALONES COMERCIALES - SUPERMERCADO", cuyo proponente es SALEMMA RETAIL S.A, y su representante legal es la Señora Lourdes Marina Galeano Alarcón, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº K04/5286 K04/32118, Cta. Cte. Catastral Nº 26-340-04/07, ubicada en el distrito de Ciudad Del Este, departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 40673/2019, de fecha 09/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución \$EAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el mardo de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 066/2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013.---Que, el proyecto consiste en un supermercado y salones comerciales, el cual se encuentra en etapa constructiva, la superficie total del terreno: 9529,25 cm2 y la superficie total a edificar: 24650.00 m2.--Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídrico según Informe Técnico de Evaluación Nº673/2019, en el cual recomienda que en caso de ser necesario el rebajamiento del nivel freático durante la etapa de donstrucción, y en específico durante la fase de operación será obligación del proponente comunicar al MADE\$ y presentar el implementar un plan de mitigación acorde a la situación planteada en el momento de la construcción, y/o funcionamiento del proyecto y definir el destino del agua del rebajamiento, de tal manera a evitar impactos o daños al ambiente y socioeconómicos a los vecinos del emprendimiento, que cuyos cumplimientos y efectos deberán ser analizados o verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales..--Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones .---Que, presenta análisis de agua de la salida del pozb artesiano, comprobantes de pago de electricidad, retiro de escombros, sanitarios químicos, pago del impuesto inmobiliario, entrega de EPIs a obreros.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la doqumentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente v Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE





Jajapo ñande raperã ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

N° 204083

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2978 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CLAUDIO MARCELO DANIEL ORUE VERA CON REG. CTCA № I-816, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SALONES COMERCIALES - SUPERMERCADO", CUYO PROPONENTE ES SALEMMA RETAIL S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LOURDES MARINA GALEANO ALARCON, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № K04/5286, K04/32.118, CTA. CTE. CTRAL. № 26-340-04/07, UBICADA EN EI DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA". Página 2 de 2 Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Art. 2º La Presente Resolución esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años .--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.--Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de destión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ---La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204082 (Doscientos Cuatro Mil Ochenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 204083 (Doscientos Cuatro Mil Ochenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog. Diego Lezcano Galcano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales